

## Boletín



## Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4  
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios.

**Precios.**—Por suscripción al mes 10 pesetas los abonados residentes en esta ciudad y los demás 12 pesetas.—Número suelto corriente 2 pesetas y atrasado 3 pesetas.—Los anuncios por palabra 0'30 pesetas.

**NOTA.**—Los abonados forenses deben satisfacer sus cuotas por trimestres adelantados.

No se admitirán reclamaciones de BOLETINES OFICIALES no recibidos con más de ocho días de atraso.

NUM.

12.888

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el B. O. del E.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (*R. O. de 6 abril de 1839*).

## SECCION PROVINCIAL

Núm. 1425

## DELEGACION PROVINCIAL

DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES  
DE BALEARESJefatura Provincial de Carnes, Cueros  
y DerivadosIMPORTANTE PARA LOS INDUSTRIALES  
TEXTILES

Habiéndose recibido los impresos de solicitud de Título de Compras para la Campaña lanera 1949-50, se ruega a todos los industriales téxtiles de la Provincia, se personen en esta Jefatura Provincial, calle San Jaime 25, 2.º a partir de la fecha del presente anuncio, donde le serán facilitados los impresos de referencia.

Palma de Mallorca, 20 de junio de 1949.—El Gobernador Civil, José Manuel Pardo Suárez.

Núm. 1414

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

Jefatura Provincial de Baleares

## Anuncios de extravío

Por el presente, se pone en conocimiento del público en general, que han sufrido extravío, los documentos modelos C-8 números 518 y 518-bis, por 2.639 Kilogramos de Salvado de Trigo y 2.217 Kilogramos de Restos de Limpia, respectivamente, formalizados a nombre del fabricante de Harinas de Menorca D. Jerónimo Orfila Capellá, con fecha 25 de octubre de 1948 y expedido por la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo de Baleares rogando a quien pudiera haberlos hallado, tenga a bien devolver los referidos documentos a esta Jefatura. (Calle Sindicato, 183-1.º)

Palma de Mallorca, 20 junio de 1949.—El Jefe Provincial, B. Pascual Serrano Gil.

Núm. 1415

Por el presente, se pone en conocimiento del público en general, que han sufrido extravío, los documentos modelo C-8 números 518 y 518-bis, por 4.329 Kilogramos de Salvado de Trigo y 1.860 Kilogramos de Restos de Limpia, respectivamente, formalizados a nombre del fabricante de Harinas de Menorca, D. Pedro Allés Pons, con fecha 25 de octubre de 1948 y expedido por la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo de Baleares, rogando a quien pudiera haberlos hallado, tenga a bien devolver los referidos documentos a esta Jefatura. (Calle Sindicato, 183-1.º)

Palma de Mallorca, 20 junio de 1949.—El Jefe Provincial, B. Pascual Serrano Gil.

Núm. 1416

Por el presente, se pone en conocimiento del público en general, que han sufrido extravío, los documentos modelo C-8, números 44 y 45, por 288 Kgs. de Salvado de Trigo y 224 Kgs. de Salvado de Maíz, respectivamente, formalizados a

nombre del Fabricante de harinas de la Puebla, D. Francisco Pons Siquier, con fecha 5 de julio de 1948 y expedido por la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo de Baleares, rogando a quien pudiera haberlos hallado, tenga a bien devolver los referidos documentos a esta Jefatura. (Calle Sindicato, 183-1.º)

Palma de Mallorca, 20 junio de 1949.—El Jefe Provincial, B. Pascual Serrano Gil.

Núm. 1377

Don Juan Mulet Palau, Licenciado en Derecho, Secretario de la Magistratura de Trabajo de Baleares.

Certifico: Que en los autos promovidos ante esta Magistratura de Trabajo, a virtud de demandas de Nadal Ferrer Morey y otros contra Don Jerónimo Barceló Bonet, en reclamación por despido y salarios, que han dado origen a los expedientes números 234, 235, 236 y 237 (acumulados) del corriente año, obra la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia n.º 126.—En la ciudad de Palma de Mallorca, a trece de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Ilmo. Sr. Don Gerardo M.ª Thomás Sabater, Magistrado de Trabajo suplente de Baleares, ha visto los presentes autos juicio en reclamación por despido y salarios, promovidos a virtud de demandas de don Nadal Ferrer Morey, mayor de edad, soltero, domiciliado en Santañy 24, D. Francisco Herrero Morales, mayor de edad, soltero, con domicilio en Ballester 29, bajos, Don Joaquín Picó Picó, mayor de edad, casado, con domicilio en Bosch 52, Don José Cardona Prats, mayor de edad, casado, con domicilio en Socorro 124, Don Gabriel Alcina Mercant, mayor de edad, casado, con domicilio en Nicolás de Pax 36, y Don Miguel Fluxá Llobell, mayor de edad, casado, domiciliado en Salas 8; contra Don Jerónimo Barceló Bonet, con domicilio en Socorro 144; todos vecinos de esta ciudad, y Resultando..... Considerando..... Fallo.—Que estimando en parte las demandas origen de los presentes autos, debo condenar y condeno al demandado Don Jerónimo Barceló Bonet, a que readmita a su servicio a los actores Nadal Ferrer Morey, Francisco Herrero Morales y José Cardona Prats, o a que en otro caso les abone las respectivas cantidades de ochenta y cuatro pesetas, ochenta y cuatro pesetas y ciento cincuenta pesetas, importe de una semana de salario. Y tanto en un caso como en otro, bien opte el patrono por la readmisión o por el pago de la indemnización, viene obligado además a satisfacer a dichos actores las cantidades respectivas de doscientas ochenta y ocho pesetas, doscientas ochenta y ocho pesetas y trescientas sesenta pesetas, importe de veinticuatro días de jornal, por el tiempo máximo de tramitación de este juicio. Condeno además a dicho demandado a que pague: Al actor Nadal Ferrer Morey la cantidad de ciento ochenta pesetas, importe de la gratificación de Navidad; ciento ochenta pesetas, importe de la gratificación de 18 julio, y mil ochenta pesetas, importe de tres meses de sueldo garantizado, que le está en deber. Al actor Francisco Herre-

ros Morales, la cantidad de ciento ochenta pesetas, importe de la gratificación de Navidad; ciento ochenta pesetas, importe de la gratificación de 18 de julio, y mil ochenta pesetas, importe de tres meses de sueldo garantizado, que le está en deber. Al actor Joaquín Picó Picó la cantidad de novecientos veinticuatro pesetas, importe de salarios devengados y no satisfechos durante la vigencia del contrato de trabajo. Condeno asimismo al repetido demandado a que satisfaga las siguientes cantidades: Al actor Joaquín Picó Picó la cantidad de novecientos veinticuatro pesetas, importe de salarios devengados y no satisfechos y mil cuatro pesetas con cincuenta céntimos, importe de sus salarios del 5 al 31 mayo último, fecha de terminación del contrato laboral. Al actor Miguel Fluxá Llobell, la cantidad de ochocientos cuarenta y cinco pesetas, importe de salarios devengados y no satisfechos y ochocientos setenta y siete pesetas con cincuenta céntimos, importe de sus salarios del 5 al 31 mayo último, fecha de terminación del contrato laboral. Y al actor Gabriel Alcina Mercant, la cantidad de ochocientos cuarenta y cinco pesetas, importe de salarios devengados y no satisfechos y ochocientos setenta y siete pesetas con cincuenta céntimos, importe de sus salarios del 5 al 31 mayo último, fecha de terminación del contrato laboral. Y al actor Gabriel Alcina Mercant, la cantidad de ochocientos cuarenta y cinco pesetas, importe de salarios devengados y no satisfechos y ochocientos setenta y siete pesetas con cincuenta céntimos, importe de sus salarios del 5 al 31 mayo último, fecha de terminación del contrato laboral. Y absuelvo al repetido demandado Don Jerónimo Barceló Bonet de los demás pedimentos de las demandas origen de estos autos.—Adviértase a las partes que contra esta sentencia caben los recursos de casación prevenidos en los artículos 487 y 489 del Código de Trabajo, ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la notificación de la presente. Y al condenado que para interponerlo deberá consignar previamente la cantidad a que asciende la condena más un veinte por ciento de la misma, a los efectos de anticipos reintegrables, en la cuenta corriente que esta Magistratura de Trabajo tiene abierta en la Sucursal del Banco de España en esta localidad; y que mientras se tramite el recurso, en su caso, viene obligado a seguir pagando los salarios a los actores Nadal Ferrer Morey, Francisco Herrero Morales y José Cardona Prats, utilizando si le conviene sus servicios.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Gerardo M.ª Thomás.—Rubricado.

Concuerda con su original, al que me remito, y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado declarado en rebeldía Don Jerónimo Barceló Bonet, libro y firmo el presente, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Palma de Mallorca a catorce de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.—Juan Mulet.

Núm. 1407

## AYUNTAMIENTO DE PALMA

En virtud de lo acordado por la Comisión Municipal Permanente y arregladamente a las condiciones aprobadas, obrantes en el expediente instruido al efecto, que se halla de manifiesto en el Negociado de Ensanche de la Secretaría de esta Excmo. Corporación, se hace público a los efectos prevenidos, que el día

29 de julio del año en curso, a la hora doce, en esta Casa Consistorial tendrá lugar la apertura de los pliegos presentados para la subasta de las Obras de Pavimentación asfáltica de la calle Eusebio Estada (tramo comprendido entre la Avenida Conde Sallent y la calle Jafuda Cresques) del Ensanche de esta Ciudad, arregladamente al proyecto que obra en dicho expediente, cuyo tipo de subasta en baja es de ciento cuarenta y cinco mil ciento cuarenta y tres pesetas con cuarenta y siete céntimos (145.143'47 ptas.)

Las proposiciones se harán en pliego cerrado y serán extendidas en papel de la clase 6.ª (4'70 ptas.); además deberán llevar el Sello Municipal correspondiente. Toda proposición que no esté debidamente reintegrada se considerará nula.

Las proposiciones deberán adaptarse al modelo adjunto, pudiéndose presentar todos los días laborables desde las diez a las doce horas en la Secretaría de esta Excmo. Corporación a partir del día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, hasta las doce horas del día anterior al señalado para la apertura de pliegos, sin que por ninguna razón puedan ser retirados.

En pliego aparte se acompañará la cédula personal o documento de identidad del proponente y el resguardo del depósito provisional. Si una misma persona presentase dos o más pliegos de condiciones, la cédula y el resguardo del depósito surtirán efectos indistintamente para cada una de aquellas.

El depósito provisional que habrá de constituir cada licitador es de dos mil novecientos dos pesetas con ochenta y seis céntimos (2.902'86 pesetas) equivalente al dos por ciento de la cantidad señalada como tipo de subasta, el cual habrá de ser ampliado por el rematante hasta la cantidad de cinco mil ochocientos cinco ptas. con setenta y tres céntimos (5.805'73 ptas.) cuya cantidad quedará como fianza definitiva, para asegurar las responsabilidades del contrato.

El contratista deberá emplear en las obras de referencia los obreros que sean útiles para los trabajos que tenga que ejecutar y que la Alcaldía le proporcione, cuyo número no excederá del treinta por ciento de los obreros que estén ocupados en dichas obras.

A los efectos prevenidos en el artículo 26 del Decreto de 2 de julio de 1924, se hace constar que durante el plazo señalado al efecto no se ha formulado protesta ni reclamación alguna contra la indicada subasta, la cual no tendrá efecto ni valor alguno mientras no sea adjudicada definitivamente por la Municipal Permanente.

Serán de cuenta del contratista, todos los gastos que se ocasionen con motivo del contrato, como también el pago de la Contribución Industrial, Derechos Reales y demás que ocurran sin excepción alguna.

Palma de Mallorca a 18 de junio de 1949.—El Alcalde, Juan Coll.

## Modelo de proposición

en papel de clase 6.ª (cuatro pesetas  
setenta céntimos)

Don ..... domiciliado en ..... calle .....  
provisto de cédula personal que exhibe

expedida en .... bajo el número .... Tarifa ..... Clase ..... enterado del pliego de condiciones para la subasta de las obras de Pavimentación Asfáltica de la calle Eusebio Estada (tramo comprendido entre la Avenida Conde Sallent y la calle Jafuda Cresques), y del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia número ..... correspondiente al día ..... me obligo a tomar a mi cargo la realización de dichas obras por la cantidad de ..... (en letras) ..... sujetándome en un todo a dichas condiciones, como también a los efectos prevenidos en el apartado letra A del Art.º 1.º del R. D. Ley de 6 de marzo de 1929, declaro que las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría que se empleen en las obras de que se trata, se sujetarán a los tipos señalados por los Organismos Oficiales del Ramo respectivo, que rijan en la actualidad en esta población.

(Fecha y firma del proponente)

NOTA.—Las proposiciones serán en pliegos cerrados y en el sobre o carpeta dirán:

Proposiciones para optar a la Subasta de las obras de Pavimentación Asfáltica de la calle Eusebio Estada (tramo comprendido entre la Avenida Conde Sallent y la calle Jafuda Cresques).

\*\*

Núm. 1400

#### AYUNTAMIENTO DE MANACOR

Como sustitución del Referendum y a efectos de lo dispuesto por el Art.º 3.º del Decreto de 25 de marzo de 1938, se anuncia al público que el Ayuntamiento Pleno en sesión Ordinaria del día dos del actual acordó proceder a la enajenación del edificio del antiguo Hospital y Hospicio y a la de varios terrenos sobrantes de vía pública resultantes a consecuencia del plano de ensanche y reforma interior de la población conforme a los trabajos de descripción, medición, clasificación y tasación llevados a cabo por Sr. Aparejador Titular de este Ayuntamiento y que, más detalladamente, constan el expediente oportuno, el cual se halla de manifiesto, a disposición de cuantos deseen examinarlo, en la Secretaría, durante las horas de oficina, por el plazo de quince días hábiles a contar del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, durante cuyo plazo se admitirán en dicha Oficina y en el Gobierno Civil de la Provincia cuantas reclamaciones se presenten contra el citado acuerdo.

Los Productos de la enajenación acordada que se llevará a cabo mediante subasta, previa la correspondiente autorización de la Superioridad, se destinarán a la construcción de un nuevo Matadero y a la de la Plaza de las Ferias, conforme a los proyectos que tiene aprobados este Ayuntamiento.

Manacor a 17 de junio de 1949.—El Alcalde, Antonio A. Ossorio.

\*\*

Núm. 1428

#### AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno en la sesión del día 15 del corriente, el proyecto de construcción de las aceras en las calles de Weyler, Ramón Llull, Gamundi, Marina, Monasterio y Jinetes de Alcalá, y apertura de la calle del Convento en la parte Sur, para su comunicación con las Rondas, proyectos confeccionados por el Arquitecto Municipal, se hace público que dicho proyecto estará expuesto a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de un mes, pasado el cual no se admitirá ninguna.

Lluchmayor, 18 de junio de 1949.—El Alcalde-Presidente, S. Garau.

\*\*

Núm. 1378

Don Pablo Alcover de Haro, Secretario de Sala Habilitado de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca.

Certifico: Que por la Sala de lo Civil de esta Audiencia se ha dictado la sentencia del tenor literal siguiente:

Sentencia n.º 28.—S. S. Don Pedro Andreu Cavestany, Don Miguel Grilo Bañes y D. Fernando Moscardó Canals.—En la ciudad de Palma de Mallorca a once de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, en grado de apelación, los autos procedentes del Juzgado de Primera Instancia del Distrito número dos de esta ciudad, juicio declarativo de menor cuantía promovido por Gabriel

Terrasa Tomás, contratista, de este vecindario, representado por el Procurador Don Miguel Massanet y dirigido por el Letrado D. Alfonso Barceló contra Francisca Mascaró Nebot, viuda, sin profesión, de la misma vecindad, representada por el Procurador Don Miguel Llambias y dirigida por el Letrado Don José Sbert; versando el asunto sobre nulidad de contratos de préstamos y otros extremos.

Acceptando los Resultandos de la sentencia recurrida y

Resultando: Que en el citado juicio dictó el Juez sentencia en siete de marzo del corriente año, con el siguiente «Fallo: Que estimando en todas sus partes la demanda en juicio declarativo de menor cuantía promovido por el Procurador don Miguel Massanet Nicolau en nombre y representación de Gabriel Terrasa Tomás contra Francisca Mascaró Nebot, debo declarar y declarar: 1.º—Que el contrato de préstamo de cinco mil pesetas contenido en documento de 28 de marzo de 1945 es nulo, por haberse estipulado en el mismo un interés notablemente superior al normal del dinero y francamente leonino. 2.º—Que asimismo es nulo el aparente contrato de préstamo de mil quinientas pesetas contenido en documento de 26 de enero de 1946; ya que al ser reclamada su efectividad, por la prestamista, se encubre la pretensión injusta de percibir intereses usuarios del verdadero préstamo de cinco mil pesetas. 3.º—Que el prestatario únicamente tiene la obligación de pagar a la prestamista la cantidad que resulte de deducir de la cuantía de la suma verdaderamente recibida en préstamo, las cantidades que hubiere satisfecho a cuenta de intereses vencidos y que ascienden en total a tres mil seiscientos cincuenta y cinco pesetas; con imposición a la demanda de las costas del presente juicio. Y una vez firme la presente cumples con los prevenido por los artículos 8.º y 11.º del R. D. de 27 de febrero de 1910, sobre Registro Central de Préstamos».

Resultando: Que contra la expresada sentencia se interpuso por la parte demandada recurso de apelación, que fué admitido en ambos efectos, y mejorada en tiempo y forma, habiendo comparecido en esta instancia al apelado, y seguido el recurso por sus trámites, se celebró la vista en seis del actual, con asistencia de ambas partes.

Resultando: Que en la tramitación del recurso se han observado las prescripciones legales.

Visto siendo Ponente el Magistrado Don Pedro Andreu Cavestany.

Se aceptan todos los Considerandos de la sentencia apelada.

Considerando: Que examinada la demanda y la confesión en juicio de la parte demandada y teniendo en cuenta que la demandada a pesar de haber quedado refundido en el préstamo de cinco mil pesetas el de mil quinientas pesetas anteriormente otorgado entre las partes, dejó de entregar el recibo de las mil quinientas pesetas quedándose para sí el documento acreditativo de dicho préstamo, llegando a solicitar la práctica de diligencias preventivas de embargo preparatorio de juicio ejecutivo por el importe de seis mil quinientas pesetas o sea de los dos préstamos, a pesar de que ellos habían quedado refundidos en uno solo de cinco mil pesetas; sin hacer ninguna gestión durante el largo tiempo transcurrido en que tenía en su poder el documento acreditativo del préstamo de cinco mil pesetas, en el que se hacía constar devengaría el interés de sesenta pesetas mensuales, para que se rectificase tal extremo y si solamente al querer hacer uso de tal documento ante los Tribunales es cuando hace la manifestación de que se había sufrido un error puesto que los mentados intereses eran trimestrales y no mensuales, lo que hace que relacionando todo ello con la totalidad de la prueba practicada, procede estimar que la sentencia dictada está arreglada a derecho, la que debe confirmarse por sus propios fundamentos.

Considerando: Que confirmando la sentencia apelada es procedente hacer expresa declaración de costas.

Vistas las disposiciones legales alegadas por las partes, la Ley de 23 de julio de 1908 y Decreto de 27 de febrero de 1910.

Fallamos: Que confirmamos la sentencia apelada en todas sus partes, con expresa imposición de costas al apelante Doña Francisca Mascaró Nebot. Firme que sea la presente cumples con lo preceptuado en los artículos 8.º y 11.º del R. D. de 27 de febrero de 1910.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la

provincia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro Andreu.—Miguel Grilo.—Fernando Moscardó.—Rubricados.—Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Magistrado Ponente don Pedro Andreu Cavestany en la audiencia pública del mismo día de su fecha; certificado. Palma a once de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo mandado, libro el presente testimonio que firmo en Palma a catorce de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.—Pablo Alcover.

\*\*

Núm. 1419

Don Fernando Doderó Pérez, Magistrado Juez de Instrucción n.º uno de esta ciudad de Palma de Mallorca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a José Ferriol (a) Biel Tintoré, vecino que fué de esta capital, natural de Inca, cuyas demás circunstancias y señas personales no constan y de paradero ignorado, procesado en sumario núm. 95 de 1949 que se le sigue por aprehensión indebida de una romana y unas tijeras contra José Ferriol (a) Biel Tintoré para que dentro de diez días, a contar desde la inserción del presente en el *Boletín Oficial del Estado*, BOLETÍN OFICIAL de Baleares y sitios públicos de constumbre de esta capital, comparezca ante dicho Juzgado, sito en la calle de San Miguel núm. 86, con objeto de llevar a efecto la prisión decretada contra el mismo, bajo apercibimiento de ser delarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo a las autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, para en su caso conducirlo a la Prisión Provincial de esta ciudad, a disposición de este Juzgado.

Palma diez y siete de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.—Fernando Doderó.—P. S. Miguel Oliver.—Rubricados.

\*\*

Núm. 1427

Don Ignacio Summers Isern, Magistrado, Juez de Primera Instancia número dos de esta Ciudad.

Por el presente hago saber: Que en méritos de lo acordado en los autos juicio ejecutivo promovidos por D. Onofre Oliver y D.ª Carmen Pens Monedero contra D. Juan Colom Adrover se saca a pública subasta por término de veinte días la finca que a continuación se indicará especialmente hipotecada y embargada en dichos autos. Para su remate se ha señalado el día veintinueve de julio próximo a las once horas treinta minutos en el local de este Juzgado calle de San Miguel n.º 86.

#### Finca objeto de subasta

Porción de tierra huerto, hoy solar, llamada Ca'n Juan Miquel, en el pago del término de Sóller, llamada las Fontanelas de extensión según reciente medición de unos seiscientos cincuenta y nueve metros cuadrados, Valorada dicha finca en la referida escritura de préstamo en la cantidad de ciento catorce mil ochocientas cincuenta pesetas.

#### CONDICIONES

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado el 10% del valor efectivo de los bienes.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

3.ª La parte ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren sin necesidad de consignar el depósito prevenido.

4.ª Los bienes hipotecados se sacan a licitación sin suplirse previamente la falta de títulos de propiedad, debiendo conformarse los licitadores con los documentos y certificación del Registro de la Propiedad obrantes en autos.

5.ª Las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes si los hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Los gastos de subasta y demás inherentes serán de cargo del comprador.

Dado en Palma de Mallorca a veinte de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.—Ignacio Summers.—El Secretario, P. S. José Solivellas.

\*\*

Núm. 1384

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Mahón.

Por el presente y habiéndolo acordado en el sumario número 25, rollo 530, de 1949, sobre lesiones graves sufridas por Antonia Gomila Gomila, el día treinta de abril último, al ser tirada a tierra por dos perros, consecuencia de cuyas lesiones falleció el día cuatro de mayo último, se cita, llama y emplaza a todas las personas que habiendo presenciado el hecho de autos no hayan declarado en dicho sumario y además al dueño o dueños de los perros que ocasionaron el accidente, para que en el término de diez días contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta Provincia, comparezcan ante este Juzgado con el fin de declarar en aludido sumario, bajo apercibimiento que de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Mahón, a 13 de junio de 1949.—El Juez de Instrucción, José Vidal.—El Secretario actal, (ilegible)

\*\*

Núm. 1424

Juzgado de Paz de Marratxí.

#### CECULA DE CITACION

Acordado por el Sr. Juez de Paz de esta villa de Marratxí, en providencia de hoy, se cita por la presente al denunciado Antonio Tugores Seguí, de treinta y un años, casado, campesino, natural y vecino de Palma de Mallorca, con domicilio desconocido, para que el día cuatro de julio próximo y hora de las nueve de la mañana, con objeto de asistir al juicio de faltas que se ha de celebrar en este Juzgado contra el mismo, por hurto de varios objetos de labranza y guarniciones; previniéndole de que debe asistir con las pruebas que intente valerse y en caso de incomparecencia se le pararán los perjuicios que hubiera lugar y se le declarará en rebeldía.

Marratxí 21 de junio de 1949.—El Secretario, B. Riera.

\*\*

Núm. 1413

#### CAPITANIA GENERAL DE BALEARES

##### JUZGADO PERMANENTE

Tomás Horraen Luis, de 29 años de edad, casado, sin profesión determinada, hijo de Miguel y de Juana, ultimamente domiciliado en Palma de Mallorca, calle Pólvora número 41, comparecerá ante el Juzgado Permanente Número Dos de la Capitanía General de Baleares, constituido en el Antiguo Cuartel de Caballería, sito en la Avenida de Antonio Maura de esta Ciudad, en el término de quince días a partir de la publicación del presente edicto y al objeto de prestar declaración en la causa ordinaria número 20 de 1949.

Palma de Mallorca a 18 de junio de 1949.—El Comandante Juez, Antonio Roca Mulet.

\*\*

Núm. 1403

#### JUNTA DE CLASIFICACION Y REVISION DE LA CAJA DE RECLUTA N.º 70

Relación nominal de los mozos pertenecientes al reemplazo de 1949, que han sido declarados «Prófugos» en sesión de esta Junta del día 9 del actual.

Nombre Bernardo Antón González, hijo de Laureano y Antonia, natural de Bañalbufar, nació el 11 junio 1928, profesión se ignora, última residencia se ignora.

Nombre Francisco Gómez Mir, hijo de José M.ª y Francisca, natural de Bañalbufar, nació el 9 junio 1928, profesión se ignora, última residencia se ignora.

Nombre José Jaime Gómez, hijo de Amadeo y Catalina, natural de Bañalbufar, nació el 21 abril 1928, profesión se ignora, última residencia se ignora.

Nombre Francisco Rodríguez Arbós, hijo de Antonio y Ana, natural de Bañalbufar, nació el 1 mayo 1928, profesión se ignora, última residencia se ignora.

Palma de Mallorca a 15 de junio de 1949.—El Coronel Presidente, Marcelino Hernández.

\*\*

Núm. 1418

Nota de los días en que se celebrará sesión para ver y fallar las peticiones de prórroga de 2.ª clase solicitadas por razón de estudios conforme determina el artículo 281 del Reglamento de Reclutamiento. Palma, día 7 de julio.

Todos los demás pueblos de la Isla, día 8 de julio.

Palma a 20 de junio de 1949.—El Coronel Presidente, Marcelino Hernández.